



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAMILA MICAL GONZALEZ RUIZ
DEMANDADO:	FREDY ANDRES RODRIGUEZ PORRAS
RADICACION:	910013184001-2022-00268-00

Leticia (Amazonas), veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, el despacho

RESUELVE

1.- Por concepto de cuota **ORDINARIA** mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de CIENTO SETENTA Y DOS TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$172.300) a favor de LIBNI DE SIMEI RODRIGUEZ GONZALEZ representada por su progenitora CAMILA MICAL GONZALEZ RUIZ y a cargo de FREDY ANDRES RODRIGUEZ PORRAS, en su calidad de empleado de la Empresa Industria Humcar.

Dicha suma corresponde a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

2.- Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue FREDY ANDRES RODRIGUEZ PORRAS, en su calidad de empleado de la Empresa Industrias Humcar, para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de novecientos mil pesos m/cte (\$900.000).

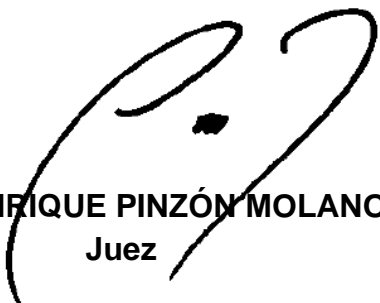
Oficiese al pagador de la Empresa Industrias Humcar advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga FREDY ANDRES RODRIGUEZ PORRAS (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120220026800).

3.- Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor FREDY ANDRES RODRIGUEZ PORRAS hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la

obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

4.- Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado FREDY ANDRES RODRIGUEZ PORRAS como moroso de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 27 DE ENERO DE 2023 se notifica el presente auto por
anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.